



UNIDAD DE  
**FORTÍN**  
TRANSPARENCIA  
Agosto 2024-2025  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Fortín, Veracruz a 30 de Agosto de 2024  
"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como miembro de la Federación, 1824-2024"

**FORT/UT/0306/2024**

**ASUNTO:** Se Responde Solicitud de Información.

**C. SOLICITANTE**

CIUDADANO EN EJERCICIO DEL DERECHO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

**C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE**, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II y III, 139, 141, 143 párrafos primero y segundo, 145 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales de aplicación obligatoria por el estado mexicano derivado de lo estipulado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunico **RESPUESTA** a su solicitud de Acceso a la Información de la manera siguiente:

**ÍNDICE**

<b>RESULTANDO</b>	<b>2</b>
I. MATERIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	2
II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	3
<b>CONSIDERANDO</b>	<b>4</b>
1. COMPETENCIA	4
2. MATERIA Y OBJETO	4
3. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	4
4. ESTADO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	6
5. TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	8
6. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD	8
7. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	9
<b>RESOLUTIVOS</b>	<b>10</b>

**RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, QUE INFORMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, presentada por el “**SOLICITANTE**”, el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** de forma electrónica, solicitud que fue registrada en el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30054742400067**, misma que se sustanció en esta Unidad de Transparencia bajo el número de expediente interno **UTPM-0067-2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley suprema de la unión, 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13° de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales de aplicación obligatoria por el estado mexicano derivado de lo estipulado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 2°, 3° fracciones II y XX, 4°, 6°, 7° y 45° fracciones II y IV, 121°, 125° y 131° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134° fracciones II y III, 139°, 141° y 145° de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, y en aras de garantizar su derecho al Acceso a la Información de forma eficaz y efectiva me permito comunicarle lo siguiente:

**RESULTANDO**

- I. MATERIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular requirió la siguiente información:

**“... EN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INVOCADO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE: 1.- QUE ME INFORMEN SI EL LOCAL COMERCIAL "LAVANDERIA" UBICADO EN LA AVENIDA 3 PONIENTE 116 DE LA COLONIA CENTRO DE FORTÍN TIENE UN PERMISO CONCEDIDO PARA DELIMITAR UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO. 2.- BAJO QUE FUNDAMENTO LEGAL SE LO CONCEDIERON. 3.- DE EXISTIR DICHO PERMISO, ME PROPORCIONE EL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN LO AUTORIZO O CUAL FUE LA DEPENDENCIA QUE LO CONCEDIO. 4.-ME ENVIE COPIA DE LA BOLETA DE PAGO Y EL MONTO QUE COBRARON POR EXPEDIRLO 5.- ME ENVIE EL PERMISO CONCEDIDO QUE OTORGARON PARA DELIMITAR EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA. ...” (Sic)**

Así mismo se hace constar que el solicitante **NO** hizo valer lo dispuesto en los artículos 140, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz, relativo a **proporcionar datos adicionales que facilitaran la localización de la información.**

- II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Con fecha **diecinueve de agosto del año en curso**, esta Unidad de Transparencia tomó conocimiento de su solicitud de acceso a la información, esto de conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Fortín Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que su Unidad de Transparencia realizó a partir de esta fecha los trámites internos necesarios para tramitar y entregar la información generada, administrada o en su posesión, ya que es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla, con las excepciones que señala la Ley.
- III.** Con fecha **diecinueve de agosto del año en curso**, esta Unidad de Transparencia solicitó la información requerida por el solicitante mediante oficio **FORT/UT/0298/2024**, al **C. ING. ENRÍQUE GASPAR FALCÓN**, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Fortín, el cual fue recibido el mismo día, para efectos de que atendiera la materia de la solicitud de información y, en su caso, remitiera la información requerida con estricto apego a su marco normativo de función y actuación, otorgando respuesta mediante oficio número **FORT/OBRAS/0326/2024**, de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro** informando en lo importante lo siguiente:

*"... (...) Del análisis a lo anterior, se colige que la información requerida mediante su solicitud debe existir previamente o, en caso de que no exista, se presuma que la misma debiera existir derivado de las competencias, facultades o funciones.*

*Dicha condición no acontece con la consulta o cuestionario emitido por el solicitante, respecto del cual esta Dirección se tendría que pronunciar.*

*En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 03/17, de texto y rubro siguientes:*

*"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*



*En conclusión y con base en lo señalado con antelación, la información por Usted solicitada no corresponde a una que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ..." (Sic.)*

- IV. Con fecha **diecinueve de agosto del año en curso**, esta Unidad de Transparencia solicitó la información requerida por el solicitante mediante oficio **FORT/UT/0299/2024**, al **C. P. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ANDRADE**, Tesorero del H. Ayuntamiento de Fortín, el cual fue recibido el mismo día, para efectos de que atendiera la materia de la solicitud de información y, en su caso, remitiera la información requerida con estricto apego a su marco normativo de función y actuación, otorgando respuesta mediante oficio número **TESO/0103/2024**, de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro** informando en lo importante lo siguiente:

*"... Hago de su conocimiento que el departamento de tesorería, en el área de ingresos no se tienen ningún pago por ese rubro..." (Sic.)*

#### CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA:** Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer el trámite de esta Solicitud de Acceso a la Información desde su inicio hasta su culminación procesal de conformidad por lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
2. **MATERIA Y OBJETO:** El objeto de la presente respuesta es realizar la entrega de la información proporcionada por las áreas generadoras de este sujeto obligado para así tutelar y garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública que en beneficio del solicitante establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II y III, 139, 141, 143 párrafos primero y segundo, 145 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales de aplicación obligatoria por el estado mexicano derivado de lo estipulado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** Con base en lo anterior, y en razón de que el solicitante estableció como medio para notificarle el Sistema de Uso remoto denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo

el principio de "Máxima Publicidad", en este acto se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- El oficio número **FORT/OBRAS/0326/2024**, de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, signado por el **C. ING. ENRÍQUE GASPAR FALCÓN**, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Fortín, en donde se **COMUNICA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**.
- El oficio número **TESO/0103/2024**, de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, signado por el **C. C.P. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ANDRADE**, Tesorero del H. Ayuntamiento de Fortín, en donde se **COMUNICA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**.

Documentos que contienen la materia de la solicitud de acceso a la información y mismos que fueron recibidos en esta Unidad de Transparencia como parte del trámite correspondiente, mismos con los que se da **PRONTA RESPUESTA** a su solicitud de Información, esto en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo el contenido del artículo invocado el siguiente:

**"Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley."*

**"Artículo 5.** Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública"

Así mismo, con los documentos que se anexan, esta Unidad de Transparencia acredita haber realizado y propiciado una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar, resguardar, administrar o transformar la información requerida, cumpliendo así con el deber impuesto en los

artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

*“Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.”*

*“Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

...  
*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;”*

Al respecto, resulta invocable el criterio 08/2015<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:

**“... CRITERIO 08/2015, ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello...”**

4. **ESTADO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:** Por tanto, esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante ha motivado y fundamentado la presente respuesta, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente, otorgando como anexo al presente documento los oficios mencionados en el considerando primero, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, con ello se cumple a cabalidad con la obligación de acceso a la información.

<sup>1</sup> <https://ivai.org.mx/Juridico/Criterios/index.php?dir=&file=17.%20CRITERIOS%20IVAI%208-2015.doc>



**FORTÍN**



UNIDAD DE  
**TRANSPARENCIA**  
H. Ayuntamiento 2022-2025  
UNIDAD DE  
**TRANSPARENCIA**



Esto es así, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, mismo que establece:

**“Artículo 143.** *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*

En concordancia a lo anterior, se informa al **SOLICITANTE** que la información se proporciona en el estado que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz y punto trigésimo octavo, fracciones I y II de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que esta Unidad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables.

Esto es así, de conformidad con lo dispuesto por el criterio **03/17**, Sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia de observancia obligatoria para los sujetos obligados, mismo que establece:

**“... CRITERIO 03/17, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información ...”*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

5. **TUTELA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** Es de vital importancia para esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Fortín garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, como derecho humano y constitucional, por lo que la presente se realiza para garantizar la debida fundamentación y motivación de la presente respuesta y brindar certeza al solicitante del actuar de esta Unidad de Transparencia y su fundamento jurídico, así mismo la presente sirve para comunicar el procedimiento realizado en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, En concordancia a lo anterior, con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, y como se mencionó en el resultando **SEGUNDO**, se procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, mismo que establece:

*"Artículo 139. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título."*

6. **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD:** Con los documentos mencionados en el Considerando **TERCERO** de la presente respuesta, se aborda de forma completa la materia de la solicitud de la información, así mismo se acredita que la búsqueda llevada a cabo por esta Unidad de Transparencia fue minuciosa en razón de que se identificaron las áreas administrativas que generan, administran, resguardan o transforman la información solicitada, requiriendo su entrega para tutelar el ejercicio efectivo del solicitante de su derecho de acceso a la información, por lo anterior, la labor de esta Unidad de Transparencia y la información que se pone a disposición fue exhaustiva y la información que se entrega es congruente a lo solicitado, por lo que se cumplió cabalmente con el objetivo de esta Unidad de Transparencia, que es precisamente ejecutar las acciones necesarias para el efecto de que el solicitante pueda ejercer efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior se robustece de conformidad con el criterio 02/17 sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, mismo que establece:

*"CRITERIO 02/17, CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a*

*la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”<sup>3</sup>*

7. **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** Es necesario mencionar que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la **Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal**, comunicaron la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en el caso que nos ocupa se actualiza un caso de excepción para iniciar el trámite de declaración formal de inexistencia de la información de parte del Comité de Transparencia, esto es así en razón de que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No obstante, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

*“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento*

<sup>3</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

*que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)*

El caso que nos ocupa se actualiza en razón de que si bien es cierto esta información, **cuando es generada a petición de parte interesada**, es responsabilidad de las áreas tenerla, no puede exigirse esta situación cuando las áreas **NO GENERAN** esta información por no encontrarse dentro de su ámbito de acción o por no haber accionado un ciudadano el proceso para que aquella información fuera generada, como es el presente caso, por ello se actualiza en el caso que nos ocupa esta causal que hace innecesario que el Comité de Transparencia certifique la inexistencia de la información solicitada Por lo anteriormente expuesto esta respuesta se mite con base en los siguientes:

### RESOLUTIVOS

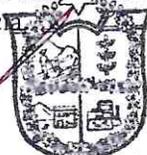
**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, le informa que se **HA ATENDIDO SU SOLICITUD**, presentada el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro** vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547424000067**, comunicando que las áreas administrativas han formulado **RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información, misma que se pone a disposición de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se informa al **SOLICITANTE** la contestación a su solicitud, tal y como como quedó establecido en el punto III y IV del apartado de resultandos, así como en los numerales 2, 3 y 4 de los Considerandos de esta respuesta, con los documentos entregados y las acciones llevadas a cabo por la Unidad de Transparencia, este sujeto obligado a tutelado el ejercicio efectivo del **SOLICITANTE** del derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** Notifíquese al **SOLICITANTE** el contenido de este acuerdo como de la respuesta descrita en su resultando III y IV a través del medio señalado por el solicitante, para que se le otorgue el efectivo acceso a la información requerida.

**CUARTO.** Se informa al **SOLICITANTE**, que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio en Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco J. Clavijero, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver, o a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE



**FORTÍN**  
H. Ayuntamiento 2022-2025  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



UNIDAD DE  
**TRANSPARENCIA**

**Fortín, Veracruz a 19 de agosto de 2024**  
"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024"

**FORT/UT/0299/2024**

**ASUNTO:** Requerimiento relativo a Solicitud de  
Información

**C.C.P. JOSE ALFREDO JIMENEZ ANDRADE**  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE FORTÍN.  
**PRESENTE**



**C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE**, en mi calidad de Titular de la  
Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, le comunico a usted lo siguiente:

Que, se ha recibido en esta oficina a mi cargo una Solicitud de Información a través de  
la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547424000067**,  
requiriendo de este Sujeto Obligado diversas cuestiones, solicitando a usted sólo atienda  
aquellas resaltadas:

**"En mi derecho de Acceso a la Información invocado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política, solicito atentamente lo siguiente: 1.- Que me informen si el local comercial "lavandería" ubicado en la avenida 3 poniente 116 de la colonia centro de Fortín tiene un permiso concedido para delimitar un cajón de estacionamiento. 2.- Bajo que fundamento legal se lo concedieron. 3.- De existir dicho permiso, me proporcione el nombre y cargo de quien lo autorizo o cual fue la dependencia que lo concedió. 4.- Me envíe copia de la boleta de pago y el monto que cobraron por expedirlo 5.- Me envíe el permiso concedido que otorgaron para delimitar el cajón de estacionamiento en vía pública." (Sic)**

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7,4, 5, 6, 8, 55, 68, 72, 132, 133, 134, 139, 140, 143, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 4, 5, 6, 10, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 21, 22, 32, 40, 43, 118, 121, 139, 145, 149 y 260 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con el fin de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, ante esa área administrativa a su cargo, solicito por la vía de la cooperación y coadyuvancia, tenga bien en realizar las siguientes acciones:

1. Realice una exhaustiva búsqueda y localización de la información que les compete, y mediante oficio de estilo informe su existencia y la modalidad de su entrega y en su caso, el costo de reproducción de aquella información que se encuentre en su poder.
2. En su caso, comunicar, mediante oficio de estilo, que la información, no se encuentra en los archivos, orientado al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
3. En caso de tener la información bajo su resguardo, una parte o el total de la misma, y deba ser clasificada como reserva o confidencial, deberá solicitar mediante oficio de estilo y remitir por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para **fundar y motivar su clasificación al Comité de Transparencia** para emitir acuerdo sobre lo solicitado.
4. Solicitar mediante oficio a esta Unidad de Transparencia para que someta a Comité de Transparencia la **Autorización de Protección de Datos Personales, Clasificación Total, Parcial o la Inexistencia de la Información.**

Con el objetivo de proporcionar el acceso a la información de cada área administrativa, hacemos de su conocimiento que deberán revisar el tamaño de los archivos generados, considerando que la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** tiene un límite para la carga de archivos, esto con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, hago de su conocimiento que para efectos de contestar de forma debida la solicitud de acceso a la información llevada a cabo por el ciudadano, es necesario establecer la forma en que se pondrá a disposición, en caso de que la información tenga el carácter de publica, por lo que las modalidades para dicho fin son las siguientes:

- **FORMA DIGITAL:** crear link de acceso a su información en portal de este H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz (Solicitarlo al área correspondiente).
- **ENTREGA DIGITAL:** deberá requerir al solicitante presente dispositivo o el material necesario para que la misma sea grabada y entregada.
- **FORMA FISICA:** en caso de solicitar la impresión simple o impresión certificada de las documentales, deberá requerir al solicitante la instrucción de previo pago para que éstas le sean expedidas, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Fortín del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



UNIDAD DE  
**TRANSPARENCIA**

Acciones que deberá realizar, en un término no mayor de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes, en virtud de que hay vencimiento para cumplir con el objetivo de informar al Solicitante, a más tardar el día **21 de agosto del año en curso** en razón de que es la fecha **LIMITE PARA EMITIR RESPUESTA**. De no tener la información solicitada, así mismo, se le informa que al momento de remitir su respuesta a esta unidad de transparencia, le informo que deberá entregar respuesta física y **el archivo digital en formato WORD de la misma**, lo anterior, para acortar los términos de respuesta, **Deberá manifestar de manera formal a esta Unidad de Transparencia** lo siguiente:

- a) Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, solicitar mediante oficio a esta Unidad de Transparencia "**La Prevención al Solicitante**" exponiendo la duda o la ampliación de la pregunta para su mayor y mejor interpretación.
- b) En caso, de requerir ampliar el plazo para su mejor y mayor búsqueda exhaustiva deberá mediante **OFICIO FUNDADO Y MOTIVADO** solicitar a esta Unidad de Transparencia se someter a consideración del Comité de Transparencia la **AUTORIZACIÓN DE PRORROGA** para la entrega de Información.

Finalmente adjunto a la presente copia del acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo a sus atentas órdenes.

ATENTAMENTE



**FORTÍN**  
H. Ayuntamiento 2022-2025  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARCHIVO



# FORTÍN

H. Ayuntamiento 2022 - 2025

OFICIO NO. TESO/0103/2024  
Fortín, Ver a 29 de agosto del 2024  
ASUNTO: INFORMACION SOLICITADA

**LIC. CRISTOPHER IVAN VERDEJO ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN  
PRESENTE:**

El que suscribe C.P.C José Alfredo Jiménez Andrade, por medio de la presente y de acuerdo a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547424000067**, relativo a: "En mi derecho de Acceso a la Información invocado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política solicito atentamente lo siguiente: ... 4.-Me envié copia de la boleta de pago y el monto que cobraron por expedirlo...". (Sic)

Hago de su conocimiento que el departamento de tesorería, en el área de ingresos no se tienen ningún pago por este rubro.

Por lo anterior me permito se sirva tenerme por presentado el siguiente ocuro en tiempo y forma

Sin otro particular, quedo de Usted.

"JUNTOS POR LA TRANSFORMACION"



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Fortín, Ver. 2022-2025

**TESORERO**

**C.P.C. JOSE ALFREDO JIMENEZ ANDRADE**

**TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VER.**



## FORTÍN

H. Ayuntamiento 2022-2025

**RECIBIDO**

**29/Agosto/2024**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

11:26 hrs.



**#Juntos por la  
Transformación**



Fortín, Veracruz a 19 de agosto de 2024  
"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave  
como parte de la Federación 1824-2024"

**FORT/UT/0298/2024**

**ASUNTO:** Requerimiento relativo a Solicitud de Información

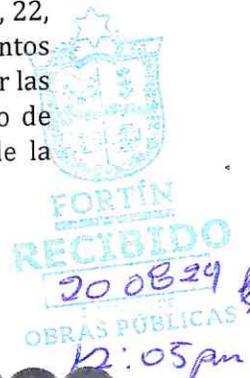
**ING. ENRIQUE GASPAR FALCON**  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN.  
**PRESENTE**

**C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE**, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, le comunico a usted lo siguiente:

Que, se ha recibido en esta oficina a mi cargo una Solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547424000067**, requiriendo de este Sujeto Obligado diversas cuestiones, solicitando a usted sólo atienda aquellas resaltadas:

*"En mi derecho de Acceso a la Información invocado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política, solicito atentamente lo siguiente: 1.- Que me informen si el local comercial "lavandería" ubicado en la avenida 3 poniente 116 de la colonia centro de Fortín tiene un permiso concedido para delimitar un cajón de estacionamiento. 2.- Bajo que fundamento legal se lo concedieron. 3.- De existir dicho permiso, me proporcione el nombre y cargo de quien lo autorizo o cual fue la dependencia que lo concedió. 4.- Me envíe copia de la boleta de pago y el monto que cobraron por expedirlo 5.- Me envíe el permiso concedido que otorgaron para delimitar el cajón de estacionamiento en vía pública." (Sic)*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7, 4, 5, 6, 8, 55, 68, 72, 132, 133, 134, 139, 140, 143, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 4, 5, 6, 10, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 21, 22, 32, 40, 43, 118, 121, 139, 145, 149 y 260 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con el fin de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, ante esa área administrativa a su cargo, solicito por la vía de la cooperación y coadyuvancia, tenga bien en realizar las siguientes acciones:



#Juntos por la



**FORTÍN**



UNIDAD DE  
**TRANSPARENCIA**

1. Realice una exhaustiva búsqueda y localización de la información que les compete, y mediante oficio de estilo informe su existencia y la modalidad de su entrega y en su caso, el costo de reproducción de aquella información que se encuentre en su poder.
2. En su caso, comunicar, mediante oficio de estilo, que la información, no se encuentra en los archivos, orientado al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
3. En caso de tener la información bajo su resguardo, una parte o el total de la misma, y deba ser clasificada como reserva o confidencial, deberá solicitar mediante oficio de estilo y remitir por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para **fundar y motivar su clasificación al Comité de Transparencia** para emitir acuerdo sobre lo solicitado.
4. Solicitar mediante oficio a esta Unidad de Transparencia para que someta a Comité de Transparencia la **Autorización de Protección de Datos Personales, Clasificación Total, Parcial o la Inexistencia de la Información.**

Con el objetivo de proporcionar el acceso a la información de cada área administrativa, hacemos de su conocimiento que deberán revisar el tamaño de los archivos generados, considerando que la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** tiene un límite para la carga de archivos, esto con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, hago de su conocimiento que para efectos de contestar de forma debida la solicitud de acceso a la información llevada a cabo por el ciudadano, es necesario establecer la forma en que se pondrá a disposición, en caso de que la información tenga el carácter de publica, por lo que las modalidades para dicho fin son las siguientes:

- **FORMA DIGITAL:** crear link de acceso a su información en portal de este H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz (Solicitarlo al área correspondiente).
- **ENTREGA DIGITAL:** deberá requerir al solicitante presente dispositivo o el material necesario para que la misma sea grabada y entregada.
- **FORMA FISICA:** en caso de solicitar la impresión simple o impresión certificada de las documentales, deberá requerir al solicitante la instrucción de previo pago para que éstas le sean expedidas, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Fortín del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Acciones que deberá realizar, en un término no mayor de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes, en virtud de que hay vencimiento para cumplir con el objetivo de informar al Solicitante, a más tardar el día **21 de agosto del año en curso** en razón de que es la fecha **LIMITE PARA EMITIR RESPUESTA**. De no tener la información solicitada, así mismo, se le informa que al momento de remitir su respuesta a esta unidad de transparencia, le informo que deberá entregar respuesta física y **el archivo digital en formato WORD de la misma**, lo anterior, para acortar los términos de respuesta, **Deberá manifestar de manera formal a esta Unidad de Transparencia** lo siguiente:

- a) Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, solicitar mediante oficio a esta Unidad de Transparencia "**La Prevención al Solicitante**" exponiendo la duda o la ampliación de la pregunta para su mayor y mejor interpretación.
- b) En caso, de requerir ampliar el plazo para su mejor y mayor búsqueda exhaustiva deberá mediante **OFICIO FUNDADO Y MOTIVADO** solicitar a esta Unidad de Transparencia se someter a consideración del Comité de Transparencia la **AUTORIZACIÓN DE PRORROGA** para la entrega de Información.

Finalmente adjunto a la presente copia del acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al asunto que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo a sus atentas órdenes.

ATENTAMENTE



**FORTÍN**  
H. Ayuntamiento 2022-2025  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C. MTRO. CRISTOPHER IVÁN VERDEJO ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARCHIVO



DIRECCIÓN DE  
**OBRAS PÚBLICAS Y  
DESARROLLO URBANO**

**ASUNTO:** Se da contestación a solicitud de información

**FORTÍN**  
H. Ayuntamiento 2022-2025  
**RECIBIDO**  
30/Ago/2024 10:47 hrs.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**OFICIO:** FORT/OBRAS/0326/2024

Fortín, Ver., a 30 de agosto de 2024

**LIC. CHRISTOPHER VERDEJO ANDRADE**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VERACRUZ  
**P R E S E N T E.**

Me refiero a su oficio FORT/UT/0298/2024 relativo a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 300547424000067, correspondiente a:

*"En mi derecho de Acceso a la información invocado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política, solicito atentamente lo siguiente: 1.- Que me informe si el local comercial "lavandería" ubicado en la avenida 3 poniente 116 de la colonia centro de Fortín tiene un permiso concedido para delimitar un cajón de estacionamiento. 2.- Bajo qué fundamento legal se lo concedieron. 3.- De existir dicho permiso, me proporcione el nombre y cargo de que los autorizó o cual fue la dependencia que lo concedió. 4.- Me envíe copia de la boleta de pago y el monto que cobraron por expedirlo 5.- Me envíe el permiso concedido que otorgaron para delimitar el cajón de estacionamiento en vía pública." (SIC)*

Al respecto, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo solicitado, se le informa al solicitante que esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano sólo dará contestación de manera particular y desglosada a cada uno de los requerimientos de información en el ámbito de sus atribuciones.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que toda información que genere, obtenga, posea, adquiera o se encuentre en su posesión, es pública y accesible para cualquier persona, en los términos y con las excepciones que señale la Ley.

Esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano analizó su solicitud, mediante la cual usted formula una consulta jurídica, al tenor siguiente:

*"En mi derecho de Acceso a la información invocado en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política, solicito atentamente lo siguiente:*

*1.- Que me informe si el local comercial "lavandería" ubicado en la avenida 3 poniente 116 de la colonia centro de Fortín tiene un permiso concedido para delimitar un cajón de estacionamiento.*

*2.- Bajo qué fundamento legal se lo concedieron.*



**FORTÍN**

GOBIERNO MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE  
**OBRAS PÚBLICAS Y  
DESARROLLO URBANO**

3.- De existir dicho permiso, me proporcione el nombre y cargo de que los autorizó o cual fue la dependencia que lo concedió.

4.- Me envíe copia de la boleta de pago y el monto que cobraron por expedirlo

5.- Me envíe el permiso concedido que otorgaron para delimitar el cajón de estacionamiento en vía pública."

Conforme a la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, la información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Lo anterior lo robuste el Criterio 2/2015, emitido por el pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), de rubro y texto siguiente:

**"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN.** Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2156/2014/III. Secretaría de Gobierno. 10 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marínero"

Del análisis a lo anterior, se colige que la información requerida mediante su solicitud debe existir previamente o, en caso de que no exista, se presuma que la misma debiera existir derivado de las competencias, facultades o funciones.

Dicha condición no acontece con la consulta o cuestionario emitido por el solicitante, respecto del cual esta Dirección se tendría que pronunciar.

En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 03/17, de texto y rubro siguientes:

**"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En conclusión y con base en lo señalado con antelación, la información por Usted solicitada no corresponde a una que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ING. ENRIQUE GASPAR FALCÓN**  
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del  
Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.

C.c.p. **Prof. Gerardo Rosales Victoria.** Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz. Para su conocimiento.

Archivo.